INFORME N. 166 -2010-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si los intereses generados durante los ejercicios 2008 y 2009, por concepto de depósitos en el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), por parte de empresas financieras bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta y excluidos de la exoneración prevista en el literal h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).
- Decreto Legislativo N.º 972, publicado el 10.3.2007.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994, y normas modificatorias, entre ellas el Decreto Supremo N.º 186-2009-EF, publicado el 18.8.2009.

ANÁLISIS:

El inciso h) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta(¹) disponía que estaban exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre del año 2011 los antereses y demás ganancias provenientes de créditos concedidos al Sector Húblico Nacional, salvo los originados por los depósitos de encaje que realicen las instituciones de crédito(²).

Ahora bien, el inciso a) del artículo 9° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta -vigente durante los ejercicios gravables 2008 y 2009- establecía que la exoneración a que se refiere el inciso h) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, comprendía a los intereses y demás ganancias netos de la parte proporcional que correspondiera al ejercicio por cualquier prima pagada o descuento obtenido sobre el valor nominal de adquisición de valores mobiliarios representativos de operaciones de créditos concedidos a los organismos y entidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 7° del mismo Reglamento(3), así como a las Empresas de Derecho Público sin excepción alguna y Empresas Estatales de Derecho Privado del Sector Financiero de Fomento.



INTENDENTE

Según la modificatoria efectuada por el artículo 1º de la Ley N.º 29308, publicada el 31.12.2008.

Sin embargo, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 972 se derogó, a partir del 1.1.2010, el inciso h) del artículo 19º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la citada norma, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 29492, publicada el 31.12.2009.

Dicha norma señala que de conformidad con lo dispuesto en el ínciso a) del Artículo 18º de la Ley, no son contribuyentes del Impuesto: a) El Gobierno Central, b) Los Gobiernos Regionales, c) Los Gobiernos Locales, d) Las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no, e) Las Sociedades de Beneficencia Pública, f) Los Organismos Descentralizados Autónomos.

Agregaba que también estaban comprendidas las operaciones de préstamo, las emisiones de bonos y demás obligaciones y, en general, cualquier operación de crédito, con la excepción de los depósitos de encaje realizados por las instituciones de crédito.

2. De las normas glosadas, se tiene que por los ejercicios gravables 2008 y 2009 se encontraba vigente la exoneración contenida en el inciso h) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, la cual comprendia a los intereses y demás ganancias provenientes de créditos concedidos al Sector Público Nacional, con exclusión de los depósitos de encaje realizados por las instituciones de crédito.

De la redacción de dicho inciso así como de su norma reglamentaria, se aprecia que los depósitos realizados por instituciones de crédito en el BCRP se consideran créditos concedidos al Sector Público Nacional, pues ambas normas excluyen como excepción- a los depósitos de encaje efectuados por dichas instituciones.

En el mismo sentido, el Tribunal Fiscal en la Resolución N.º 22173 del 15.9.1989 consideró -refiriéndose al inciso m) del artículo 18° del Decreto Legislativo N.º 200 que tenía un texto similar al inciso h) bajo comentario- que la exclusión a los depósitos de encaje suponía que "obviamente para la ley tienen la misma naturaleza de créditos". Este criterio fue ratificado a través de la Resolución N.º 24046 del 12.3.1991.

En consecuencia, los intereses provenientes de depósitos constituidos en el BCRP, distintos a los depósitos de encaje, obtenidos por las empresas financieras bajo el ámbito del FONAFE durante los ejercicios 2008 y 2009, se encontraban exonerados del Impuesto a la Renta de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 19° del TUO de la Ley de Impuesto a la Renta.

CONCLUSIÓN:

Los intereses provenientes de depósitos constituidos en el BCRP, distintos a los depósitos de encaje, obtenidos por una empresa financiera bajo el ámbito del FONAFE durante los ejercicios 2008 y 2009, se encontraban exonerados del Impuesto a la Renta.

.ima,

4 8 NOV. 2010S

MONICA PATRICIA PINGLO TRII Intendente Nacional Juridico (e) INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

IMPUESTO A LA RENTA - Intereses exonerados.